

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 3 de noviembre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cuatro (4) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Mediante auto proferido el 26 de febrero de 2020, se requirió a la parte demandante para que, diera cumplimiento al numeral cuarto de la parte resolutive del auto proferido el 19 de octubre de 2019, quien mediante memorial presentado en el Despacho el 11 de marzo de 2020, cumplió dicho requerimiento allegando la dirección física del señor José Nicomedes Arias Pabón, y las direcciones físicas y electrónicas de los señores Elva Marina Arias Pabón y Luis José Arias Barajas, siendo necesario notificarlos del presente proceso para que se pronuncien si les asiste interés de conformar el litisconsorcio facultativo de la parte demandante, por lo que se requiere a la apoderada de la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a dicha carga procesal, esto es, notificar conforme al Decreto 806 de 2020, a los señores José Nicomedes Arias Pabón, Elva Marina Arias Pabón y Luis José Arias Barajas, de la existencia del presente proceso, poniéndoles de presente que, podrán intervenir si a bien lo tienen como parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5c0cae5760c98afb8116fb7455fd2e5a60635eed52d72766e0d1671d41068c7

Documento generado en 04/11/2020 11:45:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>